



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



UN LIBRARY

Distr.  
GENERAL

A/31/146  
10 septiembre 1976  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

SEP 27 1976

Trigésimo primer período de sesiones  
Tema 35 del programa provisional\*

UN/SA COLLECTION

ARMAS INCENDIARIAS Y OTRAS ARMAS CONVENCIONALES DETERMINADAS  
CUYO EMPLEO PUEDE SER OBJETO DE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES  
POR RAZONES HUMANITARIAS

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 4	2
II. CONFERENCIA DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES . . . . .	5 - 37	2
A. Organización . . . . .	5 - 7	2
B. Sesiones plenarias . . . . .	8	4
C. Informe del Grupo de trabajo general . . . . .	9 - 37	5
III. TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA SOBRE LA REAFIRMACION Y EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE EN LOS CONFLICTOS ARMADOS . . . . .	38 - 65	14
A. Organización de los trabajos . . . . .	38 - 40	14
B. Informe verbal respecto de los trabajos de la Conferencia de Expertos Gubernamentales . . . . .	41 - 42	15
C. Propuestas presentadas y deliberaciones . . . . .	43 - 63	15
D. Otros asuntos . . . . .	64 - 65	23

\* A/31/150.

## I. INTRODUCCION

1. En el párrafo 3 de su resolución 3464 (XXX), la Asamblea General pidió al Secretario General, quien había sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que informase a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones sobre los aspectos de los trabajos del tercer período de sesiones de la Conferencia que tuvieran relación con la resolución, a saber, la consideración por parte de la Conferencia de la cuestión de la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del uso de armas incendiarias y de otras armas convencionales determinadas.

2. En el mismo párrafo de esa resolución, la Asamblea General pidió también al Secretario General que le informase en su próximo período de sesiones sobre los aspectos pertinentes de los trabajos de una conferencia conexas, la segunda Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, que se celebraría en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, con miras a concentrar la atención en las armas que hubieran sido o pudieran ser objeto de prohibiciones o restricciones propuestas y a estudiar la posibilidad, contenido y forma de tales prohibiciones o restricciones.

3. En sus períodos de sesiones vigésimo octavo y vigésimo noveno, la Asamblea General había aprobado resoluciones que contenían peticiones análogas al Secretario General respecto de los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia diplomática, y el Secretario General informó en los documentos A/9726 y A/10222, respectivamente, sobre los aspectos de esos dos períodos de sesiones de la Conferencia relacionados con dichas resoluciones. En el último de esos informes se recogieron también algunos aspectos pertinentes de la primera Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, celebrada en Lucerna del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974.

4. El actual informe, presentado en cumplimiento de la resolución 3464 (XXX), se divide en dos partes que se refieren, respectivamente, al segundo período de sesiones de la Conferencia de Expertos Gubernamentales (sección II) y al tercer período de sesiones de la Conferencia Diplomática (sección III).

## II. CONFERENCIA DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES

(celebrada en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976)

### A. Organización

5. El segundo período de sesiones de la Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, convocado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en consonancia con el amplio acuerdo reflejado en

/...

las conclusiones del primer período de sesiones de la Conferencia, que se celebró en Lucerna en el segundo semestre de 1974 <sup>1/</sup>, y respaldado por la Comisión Especial de Armas Convencionales en el segundo período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (véase A/10222), se celebró en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976. Participaron en el segundo período de sesiones de la Conferencia expertos designados por los gobiernos de 43 Estados, así como los representantes del Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Mundial de la Salud, un experto técnico que representaba al Stockholm International Peace Research Institute y representantes de varias organizaciones no gubernamentales. El período de sesiones se rigió por el reglamento preparado previamente por el CICR y presentado a la Comisión Especial de la Conferencia Diplomática, salvo por una modificación hecha durante la cuarta sesión plenaria de la Conferencia de Lugano, a petición de un experto, en el sentido de que la Conferencia, si bien no adoptaría ninguna resolución, podría formular propuestas o expresar deseos "a los gobiernos, especialmente a los que participan en la CDDH", en vez de "a los gobiernos o a la CDDH". La Conferencia tuvo el mismo Presidente (el Sr. Jean Pictet del CICR) y reeligió al mismo Relator (el Sr. F. Kalshoven de los Países Bajos) y a los demás miembros de la Mesa del primer período de sesiones celebrado en Lucerna.

6. El programa de trabajo de la Conferencia incluía los siguientes temas:

Breve examen del informe del primer período de sesiones y de los debates en la Comisión Especial;

Armas incendiarias;

Proyectiles de pequeño calibre;

Armas de acción retardada y armas péfidas;

Armas que producen ondas expansivas y armas de fragmentación;

Otras clases de armas y armas nuevas;

Otros asuntos;

Informe y trabajos complementarios.

7. La Conferencia celebró doce sesiones plenarias, dedicadas en gran parte a un debate general. El examen detallado de los diversos temas se realizó principalmente en un grupo de trabajo general, que, a su vez, formó tres grupos especiales de trabajo, o subgrupos, para que le asistieran en su labor, Así pues, el informe

---

<sup>1/</sup> Para el informe de ese período de sesiones de la Conferencia, véase Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales (Lucerna, 24 de septiembre a 18 de octubre de 1974), Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1975.

de la Conferencia 2/ constó de lo siguiente: a) un informe sobre los debates celebrados en las sesiones plenarias; b) actas resumidas de estas sesiones; y c) un informe del Grupo de trabajo general, con la declaración final de su Presidente y los informes de los tres subgrupos.

#### B. Sesiones plenarias

8. En general, los puntos de vista expresados durante el debate general en las sesiones plenarias reflejaron las diversas opiniones recogidas en la sección E del informe del Secretario General sobre el segundo período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (A/10222). La principal divergencia de puntos de vista seguía existiendo esencialmente entre 21 Estados que patrocinaban propuestas para que se aprobaran prohibiciones amplias contra el uso de cierto número de armas concretas en las diversas categorías incluidas en el programa de trabajo 3/ y varios Estados militarmente avanzados que consideraban que tales propuestas no estaban justificadas o que requerían mayor estudio. Entre los aspectos menos conocidos del problema que algunas delegaciones destacaron particularmente en ese período de sesiones estaban a) la importancia de lograr la adhesión universal a cualquier nuevo acuerdo en esa esfera, así como disposiciones para garantizar la reciprocidad entre los Estados; b) la importancia de esclarecer los principios jurídicos que regían el uso de armas en un conflicto armado (como respuesta a ese punto de vista, se creó un subgrupo especial de trabajo sobre cuestiones generales y jurídicas, para que asistiera al Grupo de trabajo general); y c) el parecer de que era posible avanzar en la esfera de la prohibición del uso de minas y trampas, mientras que la cuestión de las prohibiciones o restricciones del uso de otros tipos de armas, particularmente las que producían ondas expansivas; las armas de fragmentación y los proyectiles de pequeño calibre, requería mayor estudio (también se crearon subgrupos especiales de trabajo sobre minas y trampas y sobre proyectiles de pequeño calibre). Durante las sesiones plenarias, se presentaron varias propuestas concretas que fueron objeto inicialmente de cierto estudio, pero el examen más detallado de las cuestiones concretas se hizo en el Grupo de trabajo general; esas cuestiones se consideran en la sección siguiente relativa a ese Grupo.

---

2/ Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales (segundo período de sesiones - Lugano, 28 de enero a 26 de febrero de 1976), Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1976.

3/ Todas las propuestas de este grupo figuraban en el documento CDDH/IV/201, excepto una propuesta modificada sobre armas incendiarias, que se distribuyó como documento de la Conferencia RO 610/4b y Add.1. Sus patrocinadores fueron Argelia, Austria, la Costa de Marfil, Egipto, el Irán, Lesotho, el Líbano, Malí, Mauritania, México, Noruega, Nueva Zelanda, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, Túnez, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire.

/...

C. Informe del Grupo de trabajo general

9. Como ya se ha señalado, todos los aspectos del programa de trabajo, incluidas las propuestas antiguas y nuevas, fueron examinadas minuciosamente por el Grupo de trabajo general de la Conferencia. En su informe al Pleno, el Grupo no trató de exponer detenidamente el debate, sino que destacó las esferas de acuerdo y desacuerdo, así como la nueva información sobre situaciones de hecho de importancia directa para los diversos tipos de propuestas que podrían presentarse para su consideración futura respecto de las diversas categorías de armas convencionales, tal como se expone a continuación.

1. Armas incendiarias

10. La primera propuesta sobre el tema que se presentó a la Conferencia fue la versión revisada de una propuesta anterior de 21 Estados <sup>4/</sup> en la que se pedía la prohibición del empleo de toda clase de medios bélicos comprendidos en la categoría de armas incendiarias, a excepción de las armas que tuvieran efectos incendiarios secundarios o incidentales, o que produjeran efectos incendiarios combinados con efectos de penetración o fragmentación y que se destinaran especialmente para utilizarlas contra aeronaves, vehículos blindados y otros objetivos análogos. Los expertos partidarios de esa propuesta sostenían que las armas incendiarias causaban enormes sufrimientos humanos y exponían a los no combatientes a grandes peligros; que podían reemplazarse fácilmente por otras armas más humanas, y que era preferible una prohibición general, ya que se podía aplicar más fácilmente. Los expertos que se pronunciaron contra la propuesta sostenían que no estaba aún suficientemente probado que las heridas causadas por armas incendiarias infligieran mayores sufrimientos que otras lesiones por quemaduras o cualquier otro tipo de lesiones traumáticas, y que no era evidente que los sustitutos de esas importantes armas de combate condujeran a una disminución del nivel general de sufrimientos humanos y de las lesiones causadas a los no combatientes. En ese contexto general, algunos expertos de países menos adelantados sostuvieron que debía distinguirse entre las armas incendiarias sencillas que podía manejar un solo hombre (o municiones con agentes incendiarios de "baja capacidad") y armas incendiarias de mayor magnitud (o municiones con agentes incendiarios de "alta capacidad"), y que debería prohibirse esta última categoría.

11. Los Países Bajos presentaron un documento de trabajo (COLU/205 y Corr.1-3) como posible transacción entre el grupo partidario de una prohibición general de las armas incendiarias (México, uno de los 21 Estados patrocinadores de tales prohibiciones, presentó también una propuesta formal en el sentido de prohibir virtualmente el uso de todas las armas incendiarias, COLU/220) y los que consideraban injustificada dicha prohibición. Ese documento contenía una propuesta de prohibición del empleo de armas incendiarias contra núcleos de población civil "habida cuenta de las normas del derecho internacional aplicables para proteger a la población civil", excepto en los casos de a) empleo general de toda clase de armas incendiarias contra objetivos militares concretos que se encontraran dentro

---

<sup>4/</sup> Véase la nota 3/.

de una zona poblada de esa clase, siempre que el ataque fuera legítimo y que se tomaran todas las precauciones posibles para limitar los efectos incendiarios a los objetivos militares concretos y se evitara causar incidentalmente muertos o heridos entre la población civil. y b) empleo de armas "generadoras de llamas" (definidas de modo que incluyeran el napalm) en ataques aéreos contra un objetivo situado dentro de una zona poblada de esa clase, cuando dicho objetivo estuviera situado también en una zona en la cual se estuviese desarrollando o fuese inminente un combate entre fuerzas terrestres. En el mismo documento se proponía también la prohibición concreta del empleo en combate del napalm, excepto: en apoyo de combates a corta distancia, contra posiciones fortificadas y casamatas; contra aeródromos militares. contra objetivos blindados o en una operación de interdicción; y contra ataques lanzados desde buques hacia la costa, a condición de que las fuerzas atacantes operasen desde el agua o estuviesen en la playa. Los Países Bajos aclararon que las excepciones concretas se referían a situaciones en que se podría emplear el napalm con suma precisión y de manera selectiva y en las que, en términos generales, las armas de sustitución causarían probablemente más sufrimientos.

12. Un grupo de expertos que representaban a Australia, Alemania (República Federal de), Bélgica, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, y el Japón, presentaron una propuesta (COLU/207), análoga a la de los Países Bajos, en relación con los núcleos de población, en la que se prohibían los ataques con munición incendiaria contra cualquier ciudad, localidad, aldea u otra zona en la que existiera una concentración de personas civiles, pero se exceptuaban los ataques contra objetivos militares concretos situados en dichas zonas, a condición de que fueran de otro modo lícitos, y se tomaran todas las precauciones posibles para limitar los efectos incendiarios a los objetivos militares concretos y para evitar las pérdidas accidentales de vidas humanas y las lesiones a personas civiles. Los patrocinadores sostuvieron que la finalidad de ese proyecto de propuesta era que la prohibición se ajustara en mayor grado al texto del proyecto de Protocolo adicional I al Convenio de Ginebra de 1949 que se había considerado en la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

13. Los expertos partidarios de prohibiciones basadas en el tipo de objetivo atacado sostenían que tales prohibiciones estarían en consonancia con las exigencias de la opinión pública contra las armas incendiarias en general, y el napalm en particular; que era más probable que obtuvieran el consenso requerido, y que establecerían un equilibrio razonable entre las consideraciones humanitarias y las de seguridad. Los expertos que consideraban que tales prohibiciones limitadas eran insuficientes ponían en duda que reflejaran debidamente las consideraciones de lesiones excesivas o sufrimientos innecesarios, especialmente los causados a los combatientes. Sostuvieron que las prohibiciones con cierto número de excepciones no se podían aplicar de un modo satisfactorio. Señalaron también que el concepto de "objetivo militar" era vago y estaba expuesto a abusos, y expresaron el temor de que una prohibición concreta de armas incendiarias pudiera implicar que se podían emplear otras armas contra objetivos no militares. Otros expertos se oponían incluso a tales prohibiciones limitadas, basándose en que eran todavía

/...

demasiado amplias, especialmente respecto del napalm, y sostuvieron que, a falta de un consenso sobre el grado de sufrimiento humano causado por el napalm, o sobre la naturaleza indiscriminada de sus aplicaciones más usuales, no estaba justificada, una prohibición especial del empleo de esa arma concreta, particularmente porque se podía argüir con cierto fundamento que era probable que el napalm causara menos sufrimiento en general que otros tipos posibles de armas, inclusive otras armas incendiarias. Algunos de esos expertos también pusieron en tela de juicio las distinciones que se hacían en las propuestas entre armas incendiarias y armas generadoras de llamas. Indonesia y España propusieron por escrito (COLU/208 y 211, respectivamente) algunas enmiendas a las propuestas relativas a los ataques con armas incendiarias contra núcleos de población o en sus proximidades. Se propusieron oralmente varias otras enmiendas. Sin embargo, ninguna de esas propuestas se examinó con detalle.

14. Algunos expertos señalaron, especialmente en relación con las propuestas cuyo objetivo era aumentar la protección de la población civil en zonas pobladas, que esa cuestión se había tratado ya en instrumentos jurídicos existentes, así como en los proyectos de Protocolos adicionales que estaba considerando la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados; sostuvieron también que esa cuestión correspondía propiamente a la competencia del Comité III de la Conferencia Diplomática, y que la principal tarea de la Conferencia de expertos era tratar de reglamentar la protección de los combatientes.

15. Otros expertos indicaron que una solución aceptable por todos podría residir en una prohibición del uso de armas incendiarias que sólo entrara en vigor después de un plazo determinado, por ejemplo, cinco años, para dar tiempo a los Estados a que preparasen otros medios. Un experto indicó que los Estados que consideraran que el napalm era particularmente inhumano y que no era indispensable podían renunciar unilateralmente a su empleo o, como alternativa, tratar de llegar a una prohibición regional del uso de armas incendiarias.

16. Se hizo referencia a varios estudios, con nuevos datos sobre el empleo de armas incendiarias, la mayoría de los cuales tendían a demostrar que esas armas, particularmente el napalm, no eran necesariamente inhumanas e indiscriminadas en sus efectos. Algunos de los expertos expresaron dudas acerca de esas conclusiones.

2. Armas de acción retardada y armas p rfidas

17. Las diversas propuestas hechas en relaci n con esta categor a se refer an a uno o m s de los siguientes aspectos: a) el uso de municiones con detonadores cronorregulados; b) el registro de campos de minas; c) el uso de minas colocadas a distancia o "diseminables"; d) la realizaci n de la guerra mediante minas en zonas con poblaci n civil; y e) el uso de trampas. Se volvi  a presentar a la Conferencia de expertos una propuesta de 21 Estados (que figura en el documento CDDH/IV/201), en el sentido de prohibir el lanzamiento por aeronaves de minas terrestres "antipersonal". Un documento de trabajo presentado por Francia, los Pa ses Bajos y el Reino Unido (COLU/203) se refer a a los puntos b) a e) supra, y en  l se propon a que se registrara la ubicaci n de todos los campos con m s de 20 minas, y que esa ubicaci n se hiciese p blica tras el cese de las hostilidades; que se prohibiera el uso de minas lanzadas a distancia, a menos que cada una de ellas estuviese dotada de un mecanismo neutralizador o que se colocasen en la zona respectiva indicadores de su emplazamiento; que se prohibiera el uso de minas, trampas y dem s artefactos de colocaci n manual con la finalidad de que, por acci n retardada o detonaci n a distancia, causasen muertes, heridas y da os, en zonas que albergaran poblaci n civil donde no se estuvieran librando combates entre fuerzas terrestres o donde  stos no fueran inminentes, a menos que fueran colocados en objetivos militares o en sus inmediaciones o se adoptasen las precauciones debidas a fin de proteger a la poblaci n civil contra los efectos de dichos artefactos; y que se prohibiera el uso de trampas u otros artefactos si su prop sito fuera matar o herir por un medio no explosivo o que estuviesen de alguna forma unidos o guardaran relaci n con se ales, signos o emblemas protectores reconocidos internacionalmente; personas heridas, enfermas o muertas; sepulturas o cementerios, servicios sanitarios, incluidos el equipo, los suministros y los transportes sanitarios; o juguetes. En un documento de trabajo de Filipinas (COLU/214) se suger a que se suprimiese de la propuesta la prohibici n sobre el empleo de trampas u otros artefactos no explosivos; Suiza (COLU/206) e Israel (COLU/217) propusieron que la lista de los objetos a los que no podr an estar unidas las trampas se agregaran los objetos de uso corriente por la poblaci n civil; Espa a (COLU/215) sugiri  varias enmiendas aclaratorias, y Venezuela (COLU/219) sugiri  una definici n del t rmino "trampas".

18. Un documento de trabajo presentado por M xico y Suiza (COLU/213) se refer a a las armas con detonadores cronorregulados y en  l se propon a que se prohibiera el uso de bombas y dem s proyectiles lanzados desde el aire, municiones y otros proyectiles "lanzados a distancia", en el caso de que estuvieran provistos de espoletas u otros mecanismos detonadores de acci n muy retardada que provocaran una explosi n a las 24 horas del impacto o despu s de ese lapso, ya fuera autom ticamente o mediante el accionamiento de un interruptor.

19. En el debate general se inst  en general a que, al examinar esta amplia categor a de armas, se prestara la debida atenci n a las necesidades de las operaciones militares defensivas, as  como al riesgo de obligar a que se recurriera a medios o m todos b licos m s objetables.

/...



20. Sin embargo, los detalles de este tipo de prohibición fueron examinados en gran parte en un subgrupo de trabajo de expertos militares establecido con ese objeto. Este subgrupo estuvo de acuerdo en que los dos enfoques principales del problema figuraban en el párrafo 14 de la propuesta presentada por Francia, los Países Bajos y el Reino Unido (COLU/203) y en la propuesta de 21 Estados contenida en el documento CDDH/IV/201, y que la primera de ellas debería servir de base para el debate. Durante el debate se hicieron varias críticas a la propuesta de los tres países, y se sugirieron diversas enmiendas, pero no se hizo ninguna recomendación concreta. Sin embargo, uno de los coautores de la propuesta, con el apoyo de otro experto, sugirió que se enmendara la sección del registro de campos de minas para prever que sólo se registraran los campos de minas defensivos proyectados con antelación, y que los demás se registraran de ser posible. Sin embargo, hubo amplio consenso en que la propuesta relativa al uso de minas lanzadas a distancia era satisfactoria, que constituía un avance significativo en relación con la reglamentación actual y que podría servir como una base importante para su futura ampliación y perfeccionamiento. Se aceptó como base para el debate una versión revisada de la sección de la propuesta de los tres países en lo relativo a minas, trampas y otros artefactos, y se expresó en general la opinión de que la propuesta con arreglo a la cual se prohibiría la colocación de minas en zonas de concentración de población civil (básicamente igual a la propuesta inicial, con cierto refinamiento de detalle) también era un avance en relación con las normas actuales relativas a la protección de la población civil y podría servir como base útil para su perfeccionamiento ulterior. También se señaló que se había llegado a cierto grado de acuerdo en el sentido de que la propuesta de los tres países sobre el empleo de trampas representaba un progreso y una base que podría detallarse ulteriormente. Hubo acuerdo general en que se podrían aceptar provisionalmente las definiciones que figuraban en la propuesta de los tres países para un debate posterior.

### 3. Proyectiles de pequeño calibre

21. En la propuesta de 21 Estados sobre los proyectiles de pequeño calibre (CDDH/IV/201) se pedía la prohibición del uso de los proyectiles de este tipo que produjeran efectos especialmente dañinos, incluso los que se deformasen o tuviesen movimiento de volteo o produjesen intensa depresión vital súbita hidrodinámica o la formación o producción de proyectiles secundarios dentro del cuerpo humano, dado que estos cuatro fenómenos eran consecuencia de la forma o velocidad del proyectil. Sin embargo, se criticó esta propuesta indicando que se basaba en suposiciones no probadas, especialmente en lo tocante a que la forma y la velocidad fueran los factores determinantes de los fenómenos. Habida cuenta de esas críticas, los patrocinadores de la propuesta indicaron que estaban dispuestos a modificarla en cierto grado, pero pusieron de relieve que su oposición a los proyectiles que se deformaran o tuvieran movimiento de volteo en el cuerpo humano seguía estando ampliamente justificada.

22. A este respecto, se sugirió que se alentara a los gobiernos a promover más investigaciones sobre la materia y se examinó ampliamente el problema de elaborar prácticas uniformes para ensayar los efectos de los proyectiles. También se hicieron sugerencias en el sentido de que la investigación en esas esferas se realizara

/...

no solamente en el plano nacional, sino también en el plano internacional. Se sugirió concretamente que se pidiera a un grupo de especialistas que propusiera a una futura conferencia de expertos gubernamentales en la materia una norma de ensayo que permitiera simular, en la medida de lo posible, la estructura de los tejidos humanos. Se estableció un subgrupo de trabajo de expertos técnicos para que examinara más a fondo este asunto. Sin embargo, un experto sostuvo que la circunstancia de que ciertos proyectiles causaran más heridas que otros, ocasionando así lesiones superfluas, quedaba oscurecida por consideraciones técnicas y pedidos de futura investigación, cuando en realidad ya se disponía de suficiente información para formular un principio en el sentido de que el uso de tales proyectiles debería prohibirse.

23. En el subgrupo de trabajo establecido para estudiar un posible criterio para llegar a un acuerdo sobre procedimientos normales de ensayo de proyectiles, varios expertos pusieron de relieve la complejidad del problema. Dos de ellos, que representaban a países que participaban activamente en tales ensayos, sostuvieron además que habría que realizar muchas actividades técnicas complejas para establecer incluso procedimientos sencillos uniformes de ensayo y que poco podría ganarse con tales esfuerzos, especialmente dado que la seguridad nacional podría estar directamente involucrada en tales ensayos; sin embargo, esos expertos manifestaron que estaban dispuestos a examinar con interés toda futura cooperación e intercambio de información en esa esfera.

24. Tras examinar ampliamente todos los aspectos técnicos del problema del establecimiento de normas, el subgrupo reconoció que no podía llegarse a ninguna conclusión en el tiempo de que disponía e hizo una "declaración final" en la que aclaraba que no podía llegarse a conclusiones dada la complejidad del problema, pero sostenía que los debates sobre el tema que se habían realizado en la Conferencia podrían estimular nuevos estudios e investigaciones; subrayó también la importancia de que se iniciaran tales investigaciones en todos los países en el plano nacional, así como de un intercambio internacional de opiniones y cooperación en esta esfera.

25. En las exposiciones hechas por los expertos en el grupo de trabajo general y en el subgrupo, así como en las sesiones plenarias, habrá muchos datos nuevos sobre la materia. Varias delegaciones distribuyeron oficiosamente diversos documentos en los que figuraba tal información, y en un documento oficial presentado por Indonesia (COLU/204) se exponían los resultados de ensayos en los que se disparaban diversos proyectiles contra bloques de jabón a diversas distancias; en otro documento presentado por el Japón (COLU/221) se describían algunos experimentos sobre el comportamiento de las balas en el agua. Varios expertos se refirieron también a los resultados de experimentos análogos realizados durante el simposio internacional sobre las heridas de bala, celebrado en Gotemburgo, Suecia, en julio de 1975, al que habían asistido; un experto informó acerca de los resultados de los estudios realizados como complemento de ese simposio.

4. Armas que producen ondas expansivas y armas de fragmentación

26. En los debates celebrados en el Grupo de trabajo general sobre las armas que producen ondas expansivas y armas de fragmentación, se prestó especial atención a lo siguiente: a) armas de prefragmentación o fragmentación controlada compuestas de múltiples bombas o fragmentos, b) municiones de múltiples flechitas, c) explosivos de mezcla combustible-aire, y d) armas que arrojan fragmentos de difícil o imposible localización cuando penetran en el cuerpo. Se hicieron propuestas sobre cada una de estas categorías.

27. El documento básico de 21 Estados (CDDH/IV/201) contenía dos propuestas en esta esfera: a) una en la que se pedía que se prohibiera el uso de cargas explosivas en racimo de acción antipersonal u otros artefactos con múltiples bombas pequeñas que actuaban lanzando gran número de fragmentos o metralla de pequeño calibre; y b) una en la que se pedía que se prohibiera el uso de municiones que actuaban lanzando cierto número de proyectiles en forma de flechitas, agujas y objetos similares. Los patrocinadores de las propuestas subrayaron el hecho de que tales armas causaban sufrimientos innecesarios a causa de las heridas múltiples que ocasionaban y que su naturaleza era inherentemente indiscriminada. En cambio, una delegación, tras hacer referencia a un estudio comparativo de las heridas causadas por municiones de fragmentación del tipo de las armas de prefragmentación y por las del tipo, más antiguo, de armas sin controlar, sostuvo que mientras las primeras tendían a causar una proporción de lesiones múltiples mayor, las últimas daban lugar a mayores índices de mortandad, lo cual indicaba que los tipos nuevos causaban menos sufrimiento que los antiguos. Se señaló además que los tipos más recientes de armas de la categoría de prefragmentación causaban menos sufrimiento que el tipo antiguo de esta categoría, y que la razón principal de su uso era poder abarcar una mayor superficie. Sin embargo, varios expertos veían graves peligros en el uso indiscriminado precisamente en esa mayor superficie abarcada; se sugirió que el área particular de acción de las armas de fragmentación se limitara a, por ejemplo, 1 kilómetro cuadrado.

28. En una propuesta presentada por Noruega (COLU/218) se pedía la prohibición del uso de armas que actuaban por la liberación de elementos prefragmentados que, debido a su forma irregular, podían causar grandes heridas y producir de este modo sufrimientos excesivos.

29. Con respecto a los explosivos de mezcla combustible-aire, Suecia presentó una propuesta (COLU/202), en la que pedía la prohibición del uso de armas cuyos efectos dependieran exclusivamente de las ondas de choque en el aire, y Suiza presentó otra (COLU/209), en la que pedía que se prohibiera hacer explotar con fines militares mezclas de gas y aire o de polvo y aire que liberasen gases a presión. Los patrocinadores sostuvieron que tales armas se prestaban demasiado fácilmente a un uso indiscriminado, que causaban sufrimientos indebidos y altos índices de mortandad entre las víctimas, y que se debían prohibir antes de que se las empleara ampliamente. En cambio, algunos expertos expresaron dudas respecto de la validez de los altos índices de mortandad citados y subrayaron la importancia militar del uso de tales armas para neutralizar campos de minas. Algunos se opusieron concretamente a la primera propuesta por la razón general de que tenía un alcance demasiado amplio, dado que incluso ciertos tipos de granadas y minas terrestres sólo producían efectos mediante explosión.

30. En cuanto a la cuestión de los fragmentos que no se podrán localizar, México y Suiza presentaron una propuesta (COLU/212) con arreglo a la cual se prohibiría el empleo de armas que produjesen fragmentos en el cuerpo humano, cuya localización no fuera posible mediante los métodos utilizados corrientemente por los médicos. En respuesta a las críticas y a una enmienda propuesta por Australia (COLU/216), los patrocinadores revisaron después la propuesta de tal manera que se prohibiera el uso de toda arma cuyo efecto primario fuera producir lesiones por fragmentos que no se pudieran detectar en el cuerpo humano por rayos X. Hubo amplio apoyo para esta propuesta, pero algunos expertos siguieron oponiendo objeciones, en particular en lo tocante a la limitación del método de detección al radiológico, y se sugirió que se limitara la prohibición a fragmentos no localizables por los procedimientos utilizados corrientemente por los médicos, incluso los radiológicos.

31. Los nuevos datos presentados en relación con este asunto se referían en gran medida a los explosivos de mezcla combustible-aire y los índices de mortandad e incapacitación producidas por diversas armas de esta categoría.

#### 5. Otras categorías de armas y armas nuevas (futuras)

32. Si bien el Grupo de trabajo general dedicó relativamente poco tiempo a las demás categorías de armas, incluso las armas nuevas (o futuras), varios expertos destacaron que debían hacerse esfuerzos para lograr que se observara la debida limitación en el diseño de armas nuevas. También se reseñaron los esfuerzos que hacían la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia del Comité de Desarme para lograr prohibiciones apropiadas en cuanto al desarrollo y la producción de nuevas armas de destrucción en masa. Algunos expertos pusieron en tela de juicio la viabilidad de la prohibición de armas de reciente creación por razones humanitarias, y se indicó que, en cambio, una reafirmación clara de la aplicabilidad de los principios humanitarios al diseño de las armas podría ejercer un efecto disuasivo sobre los diseñadores de armas.

33. Varios expertos pusieron también de relieve la necesidad de vigilar las novedades en materia de armas mediante cierto tipo de mecanismo de revisión. Si bien se reconoció que tal mecanismo podría establecerse en el plano internacional, la mayoría de los expertos se refirió a los procedimientos internos que ya habían instituido varios Estados para fines de vigilancia y se indicó concretamente que podría llegarse a un acuerdo internacional en virtud del cual todos los Estados se comprometieran a establecer tales mecanismos nacionales de revisión.

34. A este respecto, México presentó una propuesta (COLU/210) en la que se recomendaba que se otorgara a la Conferencia de expertos gubernamentales un carácter permanente, con lo que se permitiría la continuación de los estudios iniciados en Lucerna en 1974 y continuados en Lugano en 1976 (véase también la sección siguiente).

#### 6. Informe del subgrupo de trabajo sobre cuestiones generales y jurídicas

35. El subgrupo de trabajo establecido para considerar las cuestiones generales y jurídicas examinó con cierto detalle las siguientes cuestiones: a) posibles tipos de acuerdo, o acuerdos, para prohibir determinadas armas convencionales; b) la

/...

naturaleza de las obligaciones que se incluirían en tales acuerdos, por ejemplo, cuestiones de reciprocidad y represalia; c) posibles disposiciones para la entrada en vigor de tales acuerdos; y d) un mecanismo de revisión. En relación con este último aspecto, Austria presentó oficiosamente una propuesta concreta.

36. Los citados temas fueron examinados con gran detalle, pero no se llegó a conclusiones ni se hicieron recomendaciones.

#### 7. Declaración final del Presidente del Grupo de trabajo general

37. El Sr. Erich Kussbach (Austria), Presidente del Grupo de trabajo general, en una declaración final basada en sus impresiones personales sobre la labor del Grupo, reseñó la labor del Grupo y puso de relieve lo siguiente:

a) Había resultado más difícil que lo previsto llegar a un consenso sobre la prohibición o limitación del empleo de armas incendiarias pero, por primera vez, se habían hecho esfuerzos serios para reducir las diferencias entre las opiniones divergentes sobre el asunto;

b) El debate preliminar sobre las armas de acción retardada y las armas perdidas había sido alentador y se tenía la sensación generalizada de que era posible lograr progresos sustanciales en esa esfera, particularmente en lo relativo al registro de campos de minas;

c) Si bien no se había llegado a conclusiones ni acuerdos sobre los proyectiles de pequeño calibre ni sobre el asunto conexo de un procedimiento de ensayo normalizado para tales armas, el Grupo había insistido en la importancia de proseguir y ampliar los estudios y las investigaciones en esta esfera, así como en la importancia de un intercambio de ideas y de cooperación en la materia en el plano internacional;

d) Se habían presentado algunos datos nuevos interesantes sobre las armas que producían ondas expansivas y las armas de fragmentación, y muchos expertos habían apoyado una prohibición propuesta del empleo de armas que produjeran fragmentos no localizables, que a su juicio constituiría una excelente base para una futura prohibición en esa esfera;

e) El intercambio de opiniones sobre algunos aspectos jurídicos del problema general, que nunca se habían discutido anteriormente, había cumplido un propósito útil;

f) Los progresos registrados en la Conferencia, aunque limitados, habían sido, sin embargo, alentadores y revelado una mayor flexibilidad en las posiciones, un acuerdo más amplio sobre algunas cuestiones polémicas, un espíritu de cooperación y una buena disposición a continuar los esfuerzos para solucionar los problemas involucrados, así como una creciente conciencia de la significación de esos problemas, lo que constituía un paso más hacia la codiciada meta de hacer que los conflictos armados fueran menos inhumanos.

/...

III. TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA SOBRE  
LA REAFIRMACION Y EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO APLICABLE EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

(celebrado en Ginebra, del 21 de abril al 11 de junio de 1976)

A. Organización de los trabajos

38. Todos los trabajos del tercer período de sesiones de la Conferencia Diplomática que tenían alguna relación sustantiva directa con la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de armas incendiarias y otras armas convencionales concretas se llevaron a cabo, como en los períodos de sesiones anteriores, en la Comisión Especial de Armas Convencionales (también denominada Comisión IV). Esta Comisión celebró 14 sesiones (22a. a 35a.), del 27 de abril al 9 de junio de 1976. Salvo por el reemplazo del Relator hacia el final del período de sesiones, la composición de la Mesa de la Comisión siguió siendo la misma, a saber:

<u>Presidente:</u>	Sr. Diego Garcés	(Colombia)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Houchang Amir-Mokri	(Irán)
	Sr. Mustapha Chelbi	(Túnez)
<u>Relator:</u>	Sr. Frits Kalshoven	(Países Bajos)
	(hasta el 31 de mayo)	
	Sr. Robert Akkerman	(Países Bajos)
	(después del 31 de mayo)	

39. La Comisión Especial aprobó el siguiente programa de trabajo para el tercer período de sesiones de la Conferencia (CDDH/IV/INF.218):

1. Informe verbal del Relator respecto de los trabajos de la Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales (Lugano, 28 de enero de 1976 a 26 de febrero de 1976)
2. Presentación de propuestas
3. Examen de la cuestión relativa a la prohibición o restricción del empleo de determinados tipos de armas convencionales y, en este contexto, examen del informe de la Conferencia de Lugano y de propuestas:
  - a) El napalm y otras armas incendiarias
  - b) Armas de acción retardada y armas alevosas (incluidas las minas y trampas)
  - c) proyectiles de pequeño calibre
  - d) Armas que producen ondas expansivas y armas de fragmentación
  - e) Evolución en lo tocante a armas potenciales
4. Otras cuestiones.

/...

40. Si bien la Comisión se reunió el 27 y el 30 de abril para organizar sus trabajos, decidió que no estaba en condiciones de reanudar su labor sustantiva hasta el 12 de mayo, dado que no se dispondría del informe de la Conferencia de Expertos Gubernamentales antes del 10 de mayo. Algunas delegaciones subrayaron que habían hecho una concesión importante al acceder a iniciar los trabajos en fecha tan tardía. Empero, otras delegaciones señalaron que era una concesión de su parte iniciar los trabajos en la Comisión antes de que se hubiera distribuido el informe de Lugano en los idiomas oficiales de la Conferencia Diplomática, ya que sus gobiernos no habían podido examinar el informe de antemano.

B. Informe verbal respecto de los trabajos de la Conferencia de Expertos Gubernamentales

41. El Relator de la Comisión Especial, que también había actuado como Relator en la Conferencia de Lugano, informó verbalmente acerca de la labor de dicha Conferencia y destacó que ésta no se había concentrado en la cuestión de las armas convencionales en general, como lo había hecho la anterior Conferencia de Expertos Gubernamentales celebrada en Lucerna a fines de 1974, sino en las armas convencionales que habían sido o podrían llegar a ser objeto de propuestas prohibiciones o restricciones. El Relator sostuvo que este enfoque orientado a las propuestas había dado por resultado una participación política mucho más directa de los gobiernos en la Conferencia de Lugano que la que habían tenido en la Conferencia de Lucerna. Señaló también que la participación de expertos de países del Tercer Mundo en la Conferencia de Lugano había sido menor que en la de Lucerna. Tras hacer una reseña de las deliberaciones que habían tenido lugar en Lugano en relación con diversos tipos de armas, sin que se hubiera llegado a acuerdos concretos, el Relator indicó que, evidentemente, la Conferencia había logrado más frecuentemente determinar esferas de desacuerdo que esferas de acuerdo.

42. Las deliberaciones que siguieron al informe verbal del Relator revelaron un optimismo moderado con respecto a los resultados de la Conferencia de Lugano, y algunas delegaciones sostuvieron que las armas de que se trataba habían sido analizadas a fondo y que había llegado la hora de considerar propuestas determinadas y de negociar acuerdos concretos. Empero, otras delegaciones estimaron que, si bien se había llegado a esa etapa en relación con algunas armas, era necesario hacer investigaciones más a fondo sobre otras armas, como los proyectiles de pequeño calibre, las bombas en racimo, flechillas y explosivos de mezcla combustible-aire.

C. Propuestas presentadas y deliberaciones

43. Además de las amplias propuestas de 24 Estados contenidas en el documento CDDH/IV/201 (según la versión revisada en lo que respecta a armas incendiarias que figura en el documento RO 610/4b) 5/ que la Comisión aún tenía ante sí, se presentaron nuevas propuestas en relación con todos los tipos de armas incluidos en el programa de trabajo, excepto las correspondientes al tema "evolución en lo tocante a armas potenciales". Dichas propuestas, así como las deliberaciones pertinentes, se reseñan más adelante en relación con los diversos tipos.

---

5/ Véase el párrafo 8 supra. Afganistán, Colombia y Kuwait también patrocinaron el documento CDDH/IV/201 en este período de sesiones de la Conferencia Diplomática.

44. Con el carácter de observaciones generales aplicables a todos los tipos de armas, algunas delegaciones, que en principio acogieron favorablemente varias de las propuestas presentadas, sostuvieron, sin embargo, que la prohibición o restricción del empleo de armas convencionales rebasaba el mandato de la Conferencia Diplomática, y que esta cuestión debía ser responsabilidad de los órganos internacionales que se ocupaban del desarme. Empero, otras delegaciones estimaban que el asunto era netamente de la incumbencia de la Conferencia Diplomática, y una delegación citó el párrafo 2 de la resolución 3464 (XXX) de la Asamblea General, en que ésta invitaba a la Conferencia Diplomática a que continuara examinando la cuestión del empleo de determinadas armas convencionales y tratando de lograr un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el uso de tales armas. Una propuesta de establecer un grupo de trabajo de la Comisión Especial a fin de considerar todas las propuestas en detalle no obtuvo el apoyo necesario para ser aprobada.

#### 1. Armas incendiarias

45. Los Países Bajos presentaron una propuesta (CDDH/IV/206), que posteriormente fue patrocinada por Australia y Dinamarca, encaminada a restringir el uso de municiones incendiarias y de municiones generadoras de llamas, según se definían en la propuesta, en las zonas en que hubiera concentración de civiles. Las municiones generadoras de llamas se definían en función del agente que servía como base para la munición, es decir "un hidrocarburo gelificado", inclusive el napalm. Además de restringir el uso de todas las municiones incendiarias en zonas de concentración de civiles excepto contra objetivos militares, en virtud de la propuesta se prohibirían los ataques aéreos con municiones generadoras de llamas, incluso contra objetivos militares, a menos que estuvieran ubicados en una zona en que se estuviera desarrollando un combate de fuerzas de tierra o donde el combate fuera inminente. El representante de los Países Bajos recalcó que su delegación hubiera deseado que se restringiese también el empleo del napalm en las zonas de combate, pero en vista de los debates de la Conferencia de Lugano, había preferido no dar a su opinión sobre el particular la forma de una propuesta concreta sino tratar de que se lograra una solución generalmente aceptable de ese aspecto del problema mediante nuevos debates sobre el tema en la Comisión Especial.

46. Por su parte, Noruega presentó una propuesta (CDDH/IV/207) en el sentido de que se prohibiera el uso de armas incendiarias no sólo contra la población civil, sino también contra las tropas de combate. El representante de Noruega aclaró que si bien seguía apoyando las prohibiciones más amplias del uso de armas incendiarias propuestas en el documento CDDH/IV/201 (y la revisión en RO 610/4b), deseaba contribuir al estudio de la esfera intermedia entre quienes abogaban por la prohibición total del uso de todas las armas incendiarias y aquellos que se oponían a todo tipo de restricción. Ese representante sostuvo, además, que con su propuesta - que a su juicio se relacionaba estrechamente con los artículos 46 a 50 del Protocolo Adicional I al Convenio de Ginebra que estaba examinando la Conferencia Diplomática - se trataba de proporcionar a la población civil una protección aún mayor que la prevista en esos artículos.



47. Suecia presentó asimismo un documento de trabajo (CDDH/IV/208) que contenía una propuesta para prohibir, en cualquier circunstancia, el uso de "municiones generadoras de llamas" definidas como "toda munición destinada primordialmente a causar quemaduras a las personas o a incendiar objetos mediante la acción de las llamas producidas por una reacción química de una sustancia arrojada contra el blanco". El representante de Suecia sostuvo que esas armas incluían los lanzallamas, las bombas de napalm, las granadas de fósforo blanco y otro tipo de municiones que contuvieran agentes de dispersión. Al presentar la propuesta, ese representante destacó que mantenía su preferencia por la prohibición total del uso de todas las municiones incendiarias tal como se definían en el documento CDDH/IV/201, cuya versión revisada se había presentado a la Conferencia Diplomática en su tercer período de sesiones y se había publicado como documento CDDH/IV/INF.220 6/; no obstante, la nueva propuesta se presentaba como una aportación para un posible acuerdo sobre las categorías de armas incendiarias que causaban más preocupación. El representante de Suecia afirmó que con la nueva propuesta se procuraba también lograr la prohibición del uso de todas las armas incluidas en esa categoría a fin de evitar el elemento de inseguridad inherente a toda norma cuyo objeto fuese restringir los usos de un arma determinada.

48. Varias delegaciones se declararon muy satisfechas por el gran número de propuestas relativas al napalm y otras armas incendiarias presentadas en el tercer período de sesiones. Empero, señalaron que a pesar de los intensos esfuerzos realizados en Lugano para conciliar puntos de vista opuestos, los debates en la Comisión seguían revelando tendencias divergentes en la materia. Algunas de ellas, si bien no negaban el posible valor militar de las armas incendiarias, seguían manteniendo que su uso debía ser prohibido a causa de sus consecuencias sumamente graves desde un punto de vista médico y porque su uso no era indispensable para la seguridad de los Estados que las poseían; una delegación afirmó que, habida cuenta de que el artículo 33 del proyecto de Protocolo adicional I al Convenio de Ginebra ofrecía una sólida base moral y jurídica para tal prohibición, correspondía a la Comisión Especial hallar la manera de aplicar los principios allí establecidos. En cambio, algunas delegaciones reiteraron la opinión de que las armas incendiarias constituían un apoyo muy valioso en los debates a corta distancia y que se podían usar en forma selectiva; una delegación sostuvo que, según la información de que se disponía, su reemplazo por otras armas aumentaría el número de muertos y heridos y, en consecuencia, se carecía de toda prueba de que, en definitiva, una prohibición del uso del napalm aportara ventaja alguna desde el punto de vista humanitario; algunas delegaciones afirmaron que restricciones como las que se proponían podrían también limitar la aplicación de los Protocolos adicionales al Convenio de Ginebra, ya que el artículo 33 del Protocolo I, por ejemplo, no establecía ninguna distinción entre civiles y militares en relación con la prohibición del uso de armas que tendían a causar sufrimientos innecesarios; otras delegaciones indicaron que una restricción del uso de armas basada en una distinción entre objetivos militares y civiles, o entre su utilización contra personas o contra material, crearía grandes dificultades en un conflicto armado; y una delegación hizo notar que en Lugano se había señalado que cualquier acuerdo internacional

---

6/ Durante el período de sesiones, Nueva Zelanda, que había sido uno de los 21 patrocinadores de esta versión revisada, dejó de serlo, pero Afganistán y Kuwait se incorporaron a los patrocinadores.

debía ser lo más sencillo y claro posible a fin de posibilitar la adopción de decisiones inmediatas sobre el terreno. Finalmente, una delegación adoptó la posición de que, si bien la prohibición total de armas incendiarias estaba plenamente justificada desde un punto de vista humanitario, y si bien era absolutamente indispensable ofrecer la mayor protección posible a la población civil, como se proponía en los documentos CDDH/IV/206 y 208, sería poco realista tratar de lograr tal prohibición.

## 2. Armas de acción retardada y armas alevosas

49. México, Suiza y Yugoslavia presentaron una propuesta en el sentido de restringir el uso de trampas (CDDH/IV/209), y los dos primeros países presentaron otra propuesta para restringir el uso de minas antitanques y antipersonal (CDDH/IV/211 y Corr.1). Al presentar esas propuestas el representante de Suiza aclaró que con ellas se intentaba resumir las propuestas anteriores sobre la materia, habida cuenta de los debates sobre el tema en la Conferencia de Lugano. Señaló que la primera propuesta contenía una definición de las trampas y afirmó que establecía restricciones sobre su empleo que protegerían a la población civil y excluirían los usos particularmente repulsivos y alevosos. Afirmó, además, que con la segunda propuesta se procuraba lograr también una mayor protección para la población civil al restringir la colocación de minas en sectores de gran densidad demográfica y especificar el registro de los campos minados metódicamente. El representante de Suiza agregó que los autores no habían incluido ningún requisito sobre la señalización de los campos minados, ya que no estaban convencidos de que tales normas pudieran aplicarse; pero habían incluido un párrafo en virtud del cual se limitaba la colocación a distancia de minas de acción retardada y artefactos análogos.

50. Venezuela presentó también una propuesta para restringir el uso de trampas (CDDH/IV/212), análoga a la de México, Suiza y Yugoslavia, pero que dicho país consideraba más explícita, precisa y realista desde los puntos de vista técnico, humanitario y militar.

51. Francia, los Países Bajos y el Reino Unido presentaron también una propuesta (CDDH/IV/213 y Add.1) sobre minas terrestres, que posteriormente fue patrocinada por Dinamarca. Esta propuesta preveía a) el registro de la ubicación de todos los campos minados defensivos preplanificados, como así también otros campos minados que contuvieran más de 20 minas; b) la prohibición de utilizar minas de lanzamiento a distancia, a menos que estuvieran dotadas con mecanismos neutralizadores o que la zona en donde se lanzaran estuviera debidamente señalada; c) la prohibición del uso de minas de colocación manual y otros artefactos en cualquier zona de gran concentración de civiles donde en ese momento no hubiera, produjera ni pareciera inminente ningún combate entre fuerzas de tierra, a menos que fueran colocadas muy cerca de un objetivo militar o se adoptaran las medidas pertinentes para proteger a los civiles; y d) la prohibición del uso "de ciertos artefactos explosivos y no explosivos" (es decir, trampas) en un gran número de casos. Al presentar esta propuesta, el Reino Unido señaló que era una versión revisada de una propuesta de los mismos países contenida en el documento COLU/203 de la Conferencia de Lugano y que su objeto era establecer un equilibrio entre los ideales humanitarios y las realidades de un conflicto armado. El Reino Unido señaló también que en la

/...

propuesta se prestaba gran atención al uso de trampas, a pesar que ya no se utilizaba en ella esa expresión y, en cambio, se definían los diversos artefactos cuyo uso se procuraba restringir. Por otra parte aunque la prohibición del uso de objetos portátiles aparentemente inofensivos se limitaba a los diseñados y contruidos concretamente para contener material explosivo y detonar en el momento que alguien se acercara a ellos o los tocara, se había mantenido la prohibición relativa a los mecanismos no explosivos, a pesar de las críticas de algunos expertos en Lugano, a fin de reafirmar la norma de derecho internacional derivada del inciso e) del artículo 23 del Convenio de La Haya.

52. Al examinar esta categoría de armas, un gran número de delegaciones acogieron con beneplácito las nuevas propuestas de Francia, los Países Bajos y el Reino Unido, considerándolas una notable mejora en relación con la propuesta que esos países habían hecho en Lugano. Varias otras delegaciones se declararon partidarias de hacer un esfuerzo para conciliar esta nueva propuesta con las propuestas análogas que figuraban en los documentos CDDH/IV/209, 211 y 212; y algunas propusieron varias modificaciones concretas del texto para que las propuestas fueran más concretas o más amplias. Sin embargo, no se adoptó ninguna decisión definitiva sobre la materia.

### 3. Proyectiles de pequeño calibre

53. Suecia presentó una propuesta sobre proyectiles de pequeño calibre (CDDH/IV/214) que describió como una revisión de la propuesta más amplia sobre el tema que figuraba en el documento CDDH/IV/201. Se aclaró que la revisión se había hecho a la luz de las críticas sobre esa última propuesta y de la experiencia recogida por la propia Suecia. En la nueva propuesta se pedía la abstención del uso de proyectiles que se deformaran, se fragmentaran fácilmente o giraran rápidamente en el cuerpo humano, o que tuvieran una velocidad que excediera los 1.500 metros por segundo. En la propuesta se prescribían también pruebas normalizadas para determinar si una bala tenía las características prohibidas.

54. Al presentar la propuesta, el representante de Suecia señaló que, si bien la norma en el uso de proyectiles de pequeño calibre podría referirse a la cavidad que tal proyectil podría producir en jabón o en un tejido simulado en una prueba normalizada, o con la cantidad de energía depositada por unidad de longitud en un modelo de ese tipo, los expertos suecos consideraban más atinado indicar algunas características del comportamiento de las balas que deberían ser prohibidas por su capacidad para causar lesiones más graves que los proyectiles que en ese momento eran de uso más corriente. A ese respecto, sostuvo que la característica de deformarse o fragmentarse fácilmente en el cuerpo humano era análoga a la característica de expandirse o aplastarse con facilidad, prohibida en virtud de la norma de 1899 de La Haya. Agregó que las propuestas anteriores en el sentido de incluir la prohibición de proyectiles que crearan ondas de choque o produjeran proyectiles secundarios habían sido abandonadas, en vista de que esos criterios habían sido ampliamente criticados y ya no se consideraban esenciales. Con respecto a la cuestión general de las pruebas normalizadas, señaló que un segundo simposio internacional de expertos en la materia, que se celebraría en Gotemburgo, Suecia, en agosto de 1976, - al que estaban invitadas todas las delegaciones

/...

interesadas - se dedicaría sobre todo a estudiar más ampliamente los indicios ya observados anteriormente de que existiría una correlación entre la forma y el tamaño de las cavidades causadas en un bloque de jabón y las producidas en un tejido vivo blando por la misma bala a la misma distancia.

55. Varias delegaciones acogieron con beneplácito la nueva propuesta de Suecia que consideraban constituía una mejora respecto de la propuesta más amplia contenida en el documento CDDH/IV/201. La delegación de un país que patrocinaba este último documento destacó, sin embargo, que la nueva propuesta meramente actualizaba la anterior. Esta delegación y otra delegación que copatrocinaba el mismo documento consideraban asimismo que la cuestión de la velocidad de la bala debía quedar pendiente hasta tanto no se realizaran más pruebas. Otro de los patrocinadores del documento señaló que las características del proyectil, tales como la de voltearse en el momento del impacto dependían, entre otras cosas, de la forma en que se diseñaban las balas, agregando que consideraba dudoso que se hubieran obtenido datos suficientes para establecer las bases necesarias para llegar a un acuerdo sobre la reglamentación en esa esfera. Otro patrocinador de la primera propuesta destacó la necesidad de establecer una prueba normalizada para determinar los principales factores que influían en los efectos particularmente serios de ciertas armas de pequeño calibre, inclusive la velocidad, el diseño del arma, la forma y el material de la munición, por una parte, y el volteado, la deformación o desintegración de la munición por otra. Esa delegación consideraba que sería fácil llegar a un acuerdo sobre las propiedades necesarias para el material del blanco y señaló que estaba a disposición de todas las delegaciones un informe sobre las pruebas llevadas a cabo recientemente en su país.

56. Refiriéndose a un aspecto más negativo, una delegación dijo que su país ya había señalado en Lucerna que toda la munición en uso en ese momento podía fragmentarse, mientras que otra puso en duda que los problemas relacionados con los proyectiles de pequeño calibre pudieran ser resueltos mediante los arreglos sobre pruebas que se sugerían en la propuesta de Suecia; una tercera delegación destacó que no podría hacer observaciones sobre la nueva propuesta de Suecia hasta tanto no hubiera tenido tiempo de estudiarla cuidadosamente.

4. Armas que producen ondas expansivas y armas de fragmentación

57. Austria, México, Noruega, Suecia, Suiza y Yugoslavia presentaron una propuesta (CDDH/IV/210), patrocinadas posteriormente también por Dinamarca, prohibiendo el empleo de toda arma cuyo principal efecto fuera causar heridas mediante fragmentos que, en el cuerpo humano, no pudieran detectarse mediante rayos X. Al presentar esta propuesta, el representante de Suiza subrayó que era una revisión de una presentada por su país y por México en la Conferencia de Lugano (COLU/212) y estaba destinada a tener en cuenta algunas críticas hechas en esa Conferencia. Añadió que podía considerarse que, en los debates iniciales en Lugano, la idea contenida en la propuesta había recibido virtualmente apoyo unánime y que sólo una delegación había indicado una reserva, es decir, que esa propuesta debía haber tenido en cuenta técnicas ya existentes, o las que pudieran desarrollarse, que podían ser superiores a las de los rayos X. A este respecto el representante de Suiza estimaba que no era probable que pudiera disponerse en general de esos métodos más avanzados ni que fuesen de fácil aplicación.

58. Algunas delegaciones convinieron en que esta propuesta constituía un progreso respecto de la propuesta inicial sobre el tema, presentada en Lugano, pero una delegación destacó que sería necesario examinar en forma mucho más detallada la cuestión antes de que pudiera llegarse a un acuerdo.

59. Suecia y Suiza también presentaron un documento de trabajo (CDDH/IV/215) con una propuesta que restringía el empleo de explosivos con una mezcla de combustible y aire (FAE), o "armas que producen efecto mediante ondas de choque creadas por una sustancia esparcida en el aire", excepto para destruir objetos materiales, como los campos de minas. Al presentar el documento, el representante de Suecia destacó las graves lesiones causadas por las ondas expansivas y señaló que la declaración de un experto sueco en Lucerna, en el sentido de que una onda expansiva podía causar una mortandad de alrededor del 99% a las personas no protegidas expuestas a ella, no había sido refutada posteriormente; añadió que era probable que una persona situada en el lugar de la explosión de la mezcla combustible-aire o en sus proximidades sufriese extensas quemaduras. El representante de Suecia también sostuvo que la probabilidad de muerte en el interior de una nube de explosivos de mezcla combustible-aire que explotara era de aproximadamente el 100%; que si se cubriesen amplias zonas con algunos de tales explosivos, la relación entre muertos y heridos podía aumentar hasta en un 100%; y que la muerte por lesiones ocasionadas por ondas expansivas era probablemente una de las más atroces. Tras destacar que el patrocinador de la propuesta reconocía la eficacia de esos explosivos las operaciones antimaterial como, por ejemplo, la eliminación de minas sensibles a la presión, el representante de Suecia señaló que al menos un país había considerado al parecer la posibilidad de emplear los explosivos de mezcla combustible-aire como arma antipersonal.

60. Una delegación, aunque consideraba que el fondo de la propuesta relativa a los explosivos de mezcla combustible-aire planteaba muchas cuestiones, la acogió con beneplácito como base concreta para el debate. Empero, otra delegación sostuvo que las estadísticas recopiladas por su gobierno demostraban que la relación entre muertos y heridos de los explosivos de mezcla combustible-aire era

/...

solamente de alrededor del 20%, en tanto que la de los explosivos de alta potencia era de cerca del 25%, y que la muerte causada por los primeros era menos dolorosa y prolongada que la ocasionada por las armas de fragmentación. En respuestas a las dudas expresadas por uno de los patrocinadores de la propuesta acerca de tales estadísticas, esa delegación suministró información adicional sobre el tema, pero la delegación patrocinante no se manifestó convencida e insistió en contar con un informe más detallado respecto de las pruebas sobre las que se basaban estas estadísticas.

61. Con respecto a nuevas prohibiciones en relación con las armas de fragmentación, una delegación subrayó que debía prohibirse la utilización de tales armas contra las personas, especialmente el empleo de flechillas. Otra delegación indicó a este respecto que las disposiciones del párrafo 3 del artículo 46 del proyecto de Protocolo Adicional I (ya aprobado al nivel de la Comisión) podían particularizarse en relación con armas concretas, como las bombas en racimo utilizadas como arma antipersonal. No obstante, un delegado reiteró la opinión expresada en las conferencias de expertos de que el índice de mortalidad en el caso de las heridas causadas por los fragmentos pequeños era inferior al de las bajas debidas a fragmentos grandes y que las flechillas se rompían menos fácilmente que los proyectiles comparables, tenían bastante estabilidad a causa de su forma y su posible efecto de volteo era menor que el de otros proyectiles.

#### 5. Evolución potencial del armamento

62. Aunque no se presentaron propuestas concretas en esta categoría general, algunas delegaciones indicaron la necesidad de establecer procedimientos nacionales internos para examinar los aspectos humanitarios en relación con la adquisición o perfeccionamiento de nuevas armas y también la necesidad de celebrar con cierta frecuencia conferencias para pasar revista a estas cuestiones, a petición de un cierto número de Estados, tan pronto como se hubieran establecido nuevas prohibiciones en la esfera de las armas. A este respecto, algunas delegaciones señalaron la propuesta presentada por México en Lugano (COLU/210) para que se diera carácter permanente a las conferencias de expertos sobre el tema en general y sugirieron que las conferencias para pasar revista a las cuestiones mencionadas fueran precedidas por esas conferencias de expertos. En la Comisión Especial, México, apoyado por varias delegaciones, también indicó que si no se aprobaba un protocolo sobre armas convencionales concretas, se incluyera una disposición, en el marco del Protocolo Adicional I al Convenio de Ginebra, que permitiera continuar el estudio de la posible prohibición o restricción de algunas de esas armas dentro del desarrollo general del derecho humanitario.

63. Una delegación, aunque también subrayó la necesidad de procedimientos nacionales internos apropiados, así como la necesidad de celebrar conferencias internacionales a intervalos regulares, para llegar a un acuerdo sobre normas referentes a nuevas armas, sugirió que se considerara también la idea de establecer una institución independiente que recogiera datos sobre determinadas armas convencionales, que podría vincularse, por ejemplo, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con la Secretaría de las Naciones Unidas, o constituir un instituto independiente de las

Naciones Unidas. Esa delegación sostuvo que un instituto de esa naturaleza podía ayudar a las conferencias que se celebraran para tratar el tema, así como a los distintos Estados en sus exámenes internos de los aspectos humanitarios de las armas. Otras delegaciones apoyaron la idea de crear una organización para la reunión de datos sobre el terreno, y algunas acogieron con beneplácito la idea de prestar asistencia a los países en desarrollo para que establecieran procedimientos nacionales.

#### D. Otros asuntos

64. En relación con este tema, algunas delegaciones formularon observaciones sobre la labor pasada, presente y futura de la Comisión Especial. Varias delegaciones consideraban que, aunque los resultados de la Conferencia de Lugano habían sido bastante exigüos y aunque la Comisión Especial había iniciado tarde su labor en este período de sesiones de la Conferencia Diplomática, las distintas propuestas presentadas a la Comisión eran motivo para experimentar cierta satisfacción. Empero, algunas se lamentaron de que no hubiera sido posible examinar en detalle esas propuestas y expresaron la esperanza de que se hallara un método apropiado para estudiarlas cuidadosamente, en el próximo período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en 1977. A este respecto, se pidió a la secretaría de la Comisión que elaborara un cuadro comparativo de todas las propuestas presentadas a la Comisión en este período de sesiones, para su utilización en el próximo período de sesiones. Varias delegaciones sostuvieron que ya se habían reunido suficientes datos y que podría ahora llegarse a un acuerdo sobre las normas, por lo menos respecto de algunas clases de armas, en tanto otras delegaciones destacaron nuevamente que era necesario disponer de más datos en muchas esferas para poder llegar a conclusiones. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no era necesario organizar una tercera conferencia de expertos para continuar la labor de las celebradas en Lucerna a fines de 1974 y en Lugano a comienzos de 1976.

65. El representante del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) señaló, en relación con un informe que presentaba un saldo favorable en relación con los gastos de la Conferencia de Lugano, celebrada bajo sus auspicios, que el CICR estaba dispuesto a contribuir a la continuación de la labor. Sobre el fondo de la cuestión, ese representante declaró que, aunque el CICR no había presentado propuestas propias, consideraba que la mejor solución en cuanto a los aspectos humanitarios sería una prohibición general de todas las armas de que se ocupaba la Comisión, y que el CICR pedía a los gobiernos que nunca perdieran de vista los aspectos humanitarios del problema ni justificaran jamás la utilización de arma alguna fundados únicamente en el criterio de su valor militar.

-----